



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

I. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este protocolo es contribuir a prevenir el consumo de drogas y/o alcohol en los miembros de la comunidad educativa a través de la definición de normas y acciones que deberán cumplir directivos, docentes, apoderados y asistentes de la educación para actuar de modo coherente con su rol formativo. Así como proporcionar orientaciones en caso de detectar que algún estudiante u otro miembro de la comunidad escolar esté involucrado en situaciones de porte o consumo de alcohol y/o drogas.

Las disposiciones del presente protocolo aplican para las actividades curriculares y extracurriculares oficiales que tenga lugar tanto en el establecimiento educacional como fuera de él (actividades de deporte, salidas pedagógicas, viaje de estudios, entre otros).

La detección de porte y/o consumo o tráfico de drogas que lleve a cabo cualquier integrante de la comunidad escolar será objeto de sanción.

II. DEFINICIONES y MARCO LEGAL:

EC: Encargado de convivencia.

Drogas: De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define como “toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”.

Porte: Posesión, transporte y/o almacenamiento de drogas y/o sustancias ilícitas en cualquiera de sus formas.

Consumo: Situación en la cual un alumno o miembro de la comunidad educativa del colegio es sorprendido consumiendo drogas, alcohol o en evidente estado de alteración por efecto de las drogas y/o alcohol.

Tráfico ilícito de drogas: Se entiende por tal “*el cultivo, elaboración, fabricación, transformación, preparación, extracción, traslado, importación, exportación, adquisición, transferencia, sustracción, tenencia, suministro, porte, facilitación, entre otras, sin autorización, de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se Incluye dentro de esta definición, el tráfico de precursores, es decir, productos que sirven para elaborar, fabricar o transformar dichas sustancias*¹”.

¹ Ley N° 20.000 Decreto N°867

Microtráfico: Se entiende por tal *“la posesión, transporte, almacenamiento o porte de pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sin la debida autorización²”*.

- ✓ La Ley 20.084 establece la responsabilidad penal adolescente para personas mayores de 14 años y menores de 18 años.
- ✓ **Deber de denunciar:**
De acuerdo al artículo 175 Letra “e” del Código Procesal Penal en relación a los Artículos 12, 19, 50 y 51 y de la Ley 20.000, existe la prohibición expresa de permitir y/o tolerar el consumo, porte, tráfico y facilitación del consumo o tráfico de drogas o estupefacientes al interior de establecimientos educacionales, y de igual forma, el deber legal de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes (PDI, Carabineros, Ministerio Público, Tribunales de Garantía) en caso de sospecha o de la realización flagrante de estas conductas al interior del establecimiento o en actividades oficiales del mismo, dentro del plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho. En virtud de esta obligación, todos los funcionarios del establecimiento, deben denunciar estas conductas, ya sea que afecten a estudiantes u otros miembros de la comunidad escolar, y que hubieren tenido lugar en el establecimiento o en actividades oficiales del mismo. Asimismo, todo miembro de la comunidad educativa, tiene la responsabilidad de entregar la información pertinente que posee, acerca de la tenencia, porte o tráfico de drogas en el establecimiento o en actividades oficiales del mismo, al EC para la activación del protocolo correspondiente.

III. PROCEDIMIENTOS PARA ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN:

1. SITUACIONES DE PORTE Y/O CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS

1.1 Recepción de la Denuncia:

- 1 Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento sobre el consumo de alcohol o drogas, porte, microtráfico, tráfico o la facilitación del tráfico de drogas dentro del establecimiento o en actividades oficiales del mismo, deberá comunicar inmediatamente de esto al EC
- 2 En cualquier caso, el EC deberá informar por escrito a la Dirección de la denuncia recibida y activar el protocolo.

1.2 Procedimiento de Atención y Detección:

Consumo y/o porte de Bebidas alcohólicas

1. El Colegio Alemán de San Felipe sanciona como falta gravísima el consumo y/o porte de bebidas alcohólicas por parte de los estudiantes; su Reglamento Interno y de Convivencia Escolar explicita como falta gravísima: “Ingresar, consumir y/o comercializar alcohol al

² Ley N° 20.000 Decreto N°867



interior del establecimiento o en lugares a los que se concurre en representación del Colegio³".

2. En caso de presentarse al Establecimiento o actividad oficial en estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol o hálito alcohólico, el EC deberá proceder acompañando al estudiante junto con psicóloga del Colegio a las oficinas del equipo de convivencia o Sala de Atención Primaria si es que su condición de salud lo amerita. En consecuencia, el estudiante no ingresará a clases o bien, no podrá ser parte de la actividad en la que está representando al Colegio y permanecerá en las dependencias del colegio esperando el retiro inmediato de parte de su apoderado, quien será contactado por el EC.
3. En el caso de consumo, porte y/o presentarse bajo la influencia del alcohol, el EC dejará por escrito la recolección de los antecedentes indicando; contexto, horario, hechos, involucrados, testigos, debiendo requisar y guardar la evidencia.
4. Encargado de Convivencia junto con la psicóloga generará una primera entrevista con el estudiante, de ser necesario en presencia de profesor jefe para efectos de contención y reflexión. De dicha entrevista quedará registro en acta.
5. Será el EC quién deberá tomar contacto telefónico con el apoderado para explicar situación, y solicitar el retiro del estudiante del Establecimiento, sin desmedro de la entrevista formal de la cual deberá ser objeto el apoderado dentro de los próximos 2 días hábiles siguientes de ocurrida la falta.
6. En un plazo máximo de 2 días hábiles de detectada la situación, el EC convocará a Comité de la Buena Convivencia Escolar para efectos de asesorar a la Dirección en el análisis de situación y en la aplicación de medidas disciplinarias. El Comité tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir pronunciamiento en virtud de los hechos, antecedentes y documentos que se tengan a la vista
7. Una vez recibido el informe del Comité de la Buena Convivencia Escolar, el Director tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto de las medidas disciplinarias a aplicar, las que deberá informar a su vez, al EC.
8. El EC informa al estudiante y su apoderado/a de las medidas a aplicar por medio de una entrevista con ambos, dejando constancia en acta sobre la socialización de esta información.

Consumo y/o porte de Drogas Ilícitas

1. El Colegio Alemán de San Felipe sanciona como falta gravísima el consumo y/o porte de drogas o estupefacientes al interior del establecimiento o en lugares a los que se concurre en representación del Colegio.
2. En caso de presentarse al Establecimiento o actividad oficial con signos o evidencias de consumo drogas el EC deberá proceder acompañando al estudiante junto con psicóloga del Colegio a las oficinas del equipo de convivencia o Sala de Atención Primaria si es que su condición de salud lo amerita. En consecuencia, el estudiante no ingresará a clases o bien, no podrá ser parte de la actividad en la que está representando al Colegio y permanecerá en las dependencias del colegio esperando el retiro inmediato de parte de su apoderado, quien será contactado por el EC.

³ Reglamento Interno Colegio Alemán de San Felipe, Artículo 147 punto 7

3. En el caso del consumo y/o porte de drogas o estupefacientes flagrante, el EC dejará por escrito la recolección de los antecedentes indicando; contexto, horario, hechos, involucrados, testigos, debiendo requisar y guardar la evidencia, para lo cual se deberá hacer una acta de entrega de la misma y fotografiarlos.
4. El EC junto con la psicóloga de ciclo generará una primera entrevista con el estudiante, en presencia de profesor jefe para efectos de contención y reflexión, en lo posible. De dicha entrevista quedará registro en acta.
5. Será el EC quien deberá tomar contacto telefónico con el apoderado para explicar situación, y solicitar el retiro del estudiante del Establecimiento, sin desmedro de la entrevista formal de la cual deberá ser objeto el apoderado en un plazo máximo de 2 días de ocurrida la falta.
6. En cumplimiento del artículo 175 Letra “e” del Código Procesal Penal en relación al artículo 50 de la ley 20.000⁴, se procederá hacer la denuncia Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio Público o Tribunal de Garantía Competente. Realizada la denuncia a uno de estos estamentos, se entenderá cumplida la obligación. La denuncia será realizada por la directora o encargado de convivencia del Colegio dentro de las primeras 24 horas en que se conoce la situación.
7. En un plazo máximo de 2 días hábiles de detectada la situación, el EC convocará a Comité de la Buena Convivencia Escolar para efectos de asesorar a la Dirección en el análisis de situación y en la aplicación de medidas disciplinarias. El Comité tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir pronunciamiento en virtud de los hechos, antecedentes y documentos que se tengan a la vista
8. Una vez que el directo tome conocimiento del informe emitido por el Comité de la Buena Convivencia, tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto de las medidas disciplinarias a aplicar, las que deberá informar a su vez, al EC.
9. El EC informa al estudiante y su apoderado/a de las medidas a aplicar por medio de una entrevista con ambos, dejando constancia en acta sobre la socialización de esta información.
10. El Director podrá entre otras medidas determinar la expulsión inmediata del estudiante de acuerdo a la gravedad de los hechos, teniendo a la vista los antecedentes que den cuenta de la existencia de conductas de riesgo y daño a la integridad física de uno o más miembros de la comunidad escolar o si hubiera reiteración del porte o consumo de droga o alcohol. Esta decisión no estará ligada a los resultados de una eventual investigación judicial ni a la decisión de órganos judiciales, debiendo siempre respetar el debido proceso. Siempre tendrá el derecho de apelar.

1.3 Medidas de Protección

1. El Colegio tomará medidas de resguardo y protección para los alumnos a través de Convivencia Escolar, con el apoyo de la psicóloga. De acuerdo a cuál sea la situación, podrán tomarse medidas como evitar la exposición de el / la estudiante a las actividades curriculares y extracurriculares por un tiempo determinado. Para tales efectos, se podrá flexibilizar la obligatoriedad de la asistencia.

⁴ LEY NUM. 20.000. SUSTITUYE LA LEY Nº 19.366, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICIT/O DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS



2. El Coordinador de ciclo diseñará un plan de acompañamiento cuyo objetivo es resguardar el bienestar socioemocional del estudiante y dar continuidad a su proceso escolar. El plan podrá contemplar acciones pedagógicas tales como: la entrega de portafolio de trabajos y actividades para desarrollar a distancia, la priorización curricular, un calendario de evaluaciones alternativo, horas extraordinarias de nivelación o reforzamiento, guías de apoyo o, en el caso extremo, cierre anticipado del semestre o año escolar según corresponda. Las medidas pedagógicas deberán ser acordadas con el consejo de Evaluación del Ciclo.
3. El Plan de Acompañamiento contemplará acciones socio emocionales a cargo de la psicóloga para disminuir el impacto negativo en el estudiante, para ello, se reunirá con el estudiante y/o apoderado de manera semanal. Sin desmedro, del apoyo que requiera de alguna otra especialista de Unidad de Apoyo al Aprendizaje. Si se considera pertinente, el Colegio podrá solicitar la evaluación y el monitoreo de un especialista externo.
4. Para determinar las medidas pedagógicas y socioemocionales del Plan de Acompañamiento, se tendrá en cuenta la época del año escolar, nivel que cursa, edad del estudiante involucrado y situación de reiteración y/o adicción.
5. En el Plan de Acompañamiento se podrá restringir la participación del estudiante en actividades curriculares o extracurriculares oficiales tanto dentro como fuera del recinto escolar, tales como viaje de estudio o salidas pedagógicas en virtud de resguardar el riesgo a situaciones de estrés y angustia del propio estudiante y/o se dificulte el control individual.
6. El profesor jefe y psicóloga, a través del EC deberán resguardar la reserva y confidencialidad de información, manteniendo absoluta reserva de la identidad de él o los alumnos involucrados ante la comunidad escolar.
7. El EC proporcionará al apoderado y estudiante el contacto del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA, pudiendo colaborar en la orientación y búsqueda de programas o redes de apoyo gubernamentales en la prevención y consumo.

1.4 Medidas Formativas y Disciplinarias

1. El Colegio procederá en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno, definiendo según sea el caso medidas formativas y/o disciplinarias. Según el art.147 numeral 10 y 11 de dicho reglamento *“ingresar, consumir y/o comercializar alcohol y/o drogas o estupefacientes al interior del establecimiento o en lugares a los que se concurre en representación del colegio”* es considerado una falta gravísima.
2. Para determinar las medidas formativas y disciplinarias que se aplicarán, el EC convocará al Comité de Buena Convivencia Escolar para asesorar a la Dirección en la determinación, según corresponda al Reglamento Interno. Deberá recolectar los antecedentes, información para su análisis y pronunciamiento considerando además si existe precedente respecto del consumo, su frecuencia y/o nivel de adicción, si fuera el caso.
3. El Comité de la Buena Convivencia podrá en su informe solicitar que el alumno y su familia se comprometan a la intervención de especialista externo.
4. Una vez el director tome conocimiento del informe emitido por el Comité de la Buena Convivencia, tendrá un plazo de 24 para adoptar la decisión final respecto de las medidas disciplinarias a aplicar, las que deberá informar a su vez, al Encargado de Convivencia para su gestión y cumplimiento por parte del estudiante y su apoderado.

1.5 Seguimiento

1. Una vez cumplidos los plazos y procesos de detección, análisis y resolución, continuará un proceso de seguimiento guiado por el Equipo de Convivencia y el Profesor Jefe.
2. Cada 15 días serán el Coordinador de ciclo y el EC quienes revisarán el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas en el plan de acompañamiento, el cual podrá ser objeto de modificaciones si fuera necesario, con el fin de recuperar la salud mental, física y la normalidad durante sus estudios.
3. Si el alumno lo solicita, podrá recibir acompañamiento de otros profesionales del colegio

2. SITUACIONES DE TRÁFICO O MICROTRÁFICO AL INTERIOR DEL COLEGIO

2.1 Recepción de la Denuncia

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento sobre el tráfico o micro tráfico o facilitamiento de drogas o sustancias ilícitas al interior del recinto, así como en actividades extracurriculares u oficiales que ocurran fuera del recinto o bien, en las proximidades al recinto escolar debe comunicar inmediatamente al EC
2. En cualquier caso, el EC deberá informar por escrito a la Dirección de la denuncia recibida y activar el protocolo.
3. En caso de que sea un estudiante el involucrado, la directora informa a los apoderados (vía correo electrónico y/o por teléfono) de los hechos denunciados y de la obligación de denunciar los posibles hechos constitutivos de delitos (ver pie de página N° 1);
4. Ante una eventual ocurrencia de delitos no corresponderá al colegio investigar las responsabilidades civiles o penales de los involucrados, sino se entregará los antecedentes a cualquier una de las siguientes autoridades competentes: Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, Ministerio Público y Tribunal de Garantía Competente. La denuncia será realizada por la directora del Colegio o por quien este facultado legalmente.

2.2 Procedimiento de Atención y Detección:

1. En cumplimiento del artículo N°50 de la ley 20.000⁵, se procederá hacer la denuncia a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. La denuncia será realizada por la directora del Colegio dentro de las primeras 24 horas en que se conoce la situación o por quien este facultado legalmente. Ningún miembro de la comunidad podrá manipular, esconder, guardar o transportar la droga si se encontrase presente, debiendo esperar la llegada de la Policía.
2. En un plazo de máximo de 2 días hábiles desde detectada la situación, el E.C convocará a Comité de la Buena Convivencia Escolar para efectos de asesorar a la Dirección en el análisis de la situación, en la aplicación de medidas disciplinarias, y el pronunciamiento emitir pronunciamiento en virtud de los hechos, antecedentes y documentos que se tengan a la vista.

⁵ LEY NUM. 20.000. SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICIT/O DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS



Colegio Alemán De San Felipe
Deutsche Schule San Felipe
Ruta Ch 60 No 501 Panquehue
Casilla Correo 110 San Felipe
Fonos 569 85892366 – 569 62844986



3. Una vez, tome conocimiento del informe emitido por el Comité de la Buena Convivencia, el Director tendrá un plazo de 24 horas para adoptar la decisión final respecto de las medidas disciplinarias a aplicar, las que deberá informar a su vez, al Encargado de Convivencia para su gestión y cumplimiento por parte del estudiante y su apoderado.
4. El Director podrá entre otras medidas determinar la expulsión inmediata del estudiante de acuerdo a la gravedad de los hechos, teniendo a la vista los antecedentes que den cuenta de la existencia de conductas de riesgo y daño a la integridad física de uno o más miembros de la comunidad escolar o si hubiera reiteración del porte o consumo de droga o alcohol. Esta decisión no estará ligada a los resultados de una eventual investigación judicial ni a la decisión de órganos judiciales. No siendo apelable a ninguna instancia.

2.3 Medidas de Protección

- 1 El Colegio tomará medidas de resguardo y protección para los alumnos a través de Convivencia Escolar, con el apoyo de la psicóloga. De acuerdo a cuál sea la situación, podrán tomarse medidas como evitar la exposición de el / la estudiante a las actividades curriculares y extracurriculares por un tiempo determinado. Para tales efectos, podrá flexibilizar la obligatoriedad de la asistencia;
- 2 El jefe de ciclo diseñará un plan de acompañamiento cuyo objetivo es resguardar el bienestar emocional del estudiante y dar continuidad a su proceso escolar. El plan contemplará acciones pedagógicas tales como: la entrega de portafolio de trabajos y actividades para desarrollar a distancia, la priorización curricular, un calendario de evaluaciones alternativo, horas extraordinarias de nivelación o reforzamiento, posibilidad de conexión a clases de manera remota; guías de apoyo, o en el extremo, cierre anticipado del semestre o año escolar según corresponda. Las medidas pedagógicas deberán ser acordadas con el consejo de Evaluación del Ciclo
- 3 El Plan de Acompañamiento contemplará acciones socio emocionales a cargo de la psicóloga para disminuir el impacto negativo en el estudiante, para ello, se reunirá con el estudiante y/o apoderado de manera semanal. Sin desmedro, del apoyo que requiera de alguna otra especialista de Unidad de Apoyo al Aprendizaje. Si se considera pertinente, el Colegio podrá solicitar la evaluación y el monitoreo de un especialista externo.
- 4 Para determinar las medidas pedagógicas y socioemocionales del Plan se tendrá en cuenta la época del año escolar, nivel que cursa y edad del estudiante involucrado y situación de reiteración y/o adicción.
- 5 En el Plan de Acompañamiento se podrá restringir la participación del estudiante en actividades curriculares o extracurriculares a desarrollar dentro y fuera del recinto escolar, tales como viaje de estudio o salidas pedagógicas en virtud de resguardar el riesgo a situaciones de estrés y angustia del propio estudiante y/o se dificulte el control individual.
- 6 El profesor jefe y psicóloga, a través del E.C deberán resguardar la reserva y confidencialidad de información, manteniendo absoluta reserva de la identidad de él o los alumnos involucrados ante la comunidad escolar.

2.4 Medidas Formativas

1. Independientemente del curso que tome la causa en los tribunales, el colegio se reserva el derecho de aplicar medidas formativas y/o disciplinarias tal como las establece el

Reglamento de Convivencia Escolar. Según el art.147 numeral 11 de dicho reglamento *“ingresar, consumir y/o comercializar drogas o estupefacientes al interior del establecimiento o en lugares a los que se concurre en representación del colegio”* establece una falta gravísima.

2. Se convoca al Comité de la Buena Convivencia Escolar de nivel para determinar medidas formativas y/o disciplinarias.
3. Se informa a los apoderados de la decisión respecto de las medidas de protección.
4. En concordancia con el Reglamento Interno los apoderados disponen de 3 días hábiles para apelar a las medidas aplicadas.

2.5 Seguimiento

1. En paralelo a los procedimientos de las medidas formativas y disciplinarias, se define un proceso de acompañamiento para los alumnos.
2. Desde el Equipo de Convivencia se determinan medidas de apoyo por parte de las profesionales internas
3. En el Plan de Acompañamiento se definen los plazos para la revisión de las medidas adoptadas y su efectividad.

IV. SITUACIONES DE PORTE Y/O CONSUMO DE ALCOHOL Y PORTE, CONSUMO Y/O TRAFICO DE DROGAS DE OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. PROCEDIMIENTOS PARA OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

1.1 Recepción de la denuncia:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento sobre el porte o consumo de alcohol y/o drogas por parte de otro miembro de la comunidad educativa distinta a los alumnos, al interior del Establecimiento o en actividades oficiales que se desarrollen fuera del mismo, debe comunicar al Encargado de EC a la brevedad posible. En caso de ser otro funcionario del Colegio que reciba la información o detecte la situación, deberá dirigirse al EC.
2. La persona que tenga sospechas o certeza de la existencia de una situación de microtráfico al interior del colegio, deberá dar aviso al Encargado de convivencia inmediatamente, lo cual debe quedar registrado por escrito.
3. En cualquier caso, el EC deberá informar por escrito a la Dirección de la denuncia recibida y activar el protocolo.

1.2 Procedimiento de Atención y Detección:

1. En caso de que se detecte in situ que el padre, madre o apoderado de un estudiante consuma y/o porte de bebidas alcohólicas en las dependencias del colegio o en actividades oficiales en las cuales actúe en representación del Colegio, el equipo de convivencia escolar analizará la situación a la luz del Reglamento Interno del colegio, recabando información de lo sucedido, siendo la entrevista con el adulto involucrado la situación de primera acción. La entrevista debe quedar



registrada, en caso de no poder efectuarla de manera inmediata, el E.C deberá efectuarla dentro de las próximas 24 horas de ocurrida la falta.

2. En caso de presentarse al Establecimiento o actividad oficial con signos o evidencias de consumo de alcohol o drogas, el E.C deberá proceder acompañando al adulto a las oficinas de Dirección o Sala de Atención Primaria si es que su condición de salud lo amerita. En consecuencia, se solicitará el retiro inmediato del establecimiento.
3. En uno u otro caso, el EC dejará por escrito la recolección de los antecedentes indicando; contexto, horario, hechos, involucrados, testigos, debiendo requisar y guardar la evidencia.
4. Si la situación de porte o consumo del alcohol o droga ocurriese al momento de retirar a un alumno del Establecimiento o de una actividad oficial, el Colegio tendrá la facultad de revisar la pertinencia de entregar al menor de edad a su padre, madre o apoderado con el objeto de no colocar en riesgo la integridad física. De no ser posible el retiro responsable, el EC tomará contacto con algún otro segundo contacto de emergencia entendiéndose; madre, padre o apoderado para que efectúe el retiro del menor.
5. En un plazo de máximo de 2 días desde detectada la situación, el E.C convocará a Comité de la Buena Convivencia Escolar para efectos de asesorar a la Dirección en el análisis de la situación, en la aplicación de medidas disciplinarias, y emitir pronunciamiento en virtud de los hechos, antecedentes y documentos que se tengan a la vista.
6. Dentro de las medidas disciplinarias el Colegio, a través de su Dirección podrá: generar una amonestación por escrito al miembro de la comunidad educativa, denegar el acceso temporal al recinto o la participación de las actividades oficiales, así como solicitar el cambio de apoderado o representante del alumno en función de garantizar el normal desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares oficiales del estudiante.
7. En caso de que se trate de consumo y/o porte de drogas ilícitas, y microtráfico, de acuerdo al artículo N°50 de la ley 20.000⁶, y en concordancia con el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, se deberá hacer la denuncia a la entidad correspondiente. La denuncia será realizada por la directora del colegio o por quien legalmente corresponda, dentro de las primeras 24 horas en que se conoce la situación.

1.3 Medidas de protección

1. Será el EC quien deberá garantizar el manejo de la información con absoluta reserva, cuidado, manteniendo en resguardo la identidad de los involucrados para a su vez, no exponer al o los estudiantes.
2. Asimismo, el EC garantizará, en caso que corresponda, un acompañamiento socioemocional del alumno relacionado con el adulto, para contenerlos y apoyarlos ante la situación. Para tales efectos, la psicóloga del equipo de convivencia realiza acompañamiento individual al estudiante semanal y/o quincenal para monitorear su desarrollo emocional, sin desmedro de requerir apoyo de la especialista de Unidad de Apoyo al Aprendizaje, si así lo requiere. Si se considera pertinente, se podrá sugerir la evaluación y el monitoreo de un experto externo al colegio.

⁶ LEY NUM. 20.000. SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILCIT/O DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

1.4 Medidas formativas

1. Suscribir carta de compromiso con adulto en los cuales se establezcan compromisos tendientes a revertir la conducta meritoria de falta gravísima.

1.5 Seguimiento

1. Realizar una entrevista con el adulto en un plazo no inferior a 30 días de manera que permita verificar grado de cumplimiento de los compromisos suscritos.
2. Solicitar acompañar informe de especialista externo que indique eventual tratamiento o medidas de apoyo necesarias del Establecimiento educacional debiendo priorizar la seguridad y estabilidad emocional del estudiante.

2. PROCEDIMIENTOS PARA FUNCIONARIOS:

2.1 Recepción de la denuncia:

- a. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento sobre el porte o consumo de alcohol y/o drogas por parte de un funcionario al interior del Establecimiento o en actividades oficiales que se desarrollen fuera del mismo, debe comunicar al Encargado de E.C a la brevedad posible. En caso de ser otro funcionario del Colegio que reciba la información o detecte la situación, deberá dirigirse al E.C.
- b. En cualquier caso, el EC deberá informar por escrito a la Dirección de la denuncia recibida y se resuelve de acuerdo al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, válido para cada funcionario de la institución

3. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

En coherencia con el Proyecto Educativo, el colegio promueve estilos de vida saludables y fomenta el no consumo de alcohol y drogas de todo tipo. Para tal efecto se determina:

1. En las fiestas y celebraciones internas de la comunidad escolar el consumo de alcohol está prohibido de manera de garantizar que los niños y jóvenes no tengan acceso a drogas que perjudican su salud y pueden ser una oportunidad para adelantar un consumo.
2. Se implementan Programas de Prevención del consumo de drogas que formarán parte de los Planes de Formación Integral y del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar;
3. Se organizan en forma sistemáticas instancias de capacitación, charla y conocimiento sobre los riesgos del consumo de drogas y alcohol, con expertos externos (PDI, psicólogos, SENDA) tanto para alumnos como para los funcionarios, padres y apoderados del establecimiento;
4. Alianza estratégica entre los padres y colegio, para ello se mantiene informado a Centro General de Padres y a los subcentros o directivas de curso de las necesidades de los niños y adolescentes, advirtiendo conductas de riesgo, proporcionando herramientas de autocuidado y generando en la concientización y reflexión en el hogar.

Versión:

1° Rev.	28/09/2022_MM/DNS/SP
---------	----------------------



Colegio Alemán De San Felipe
Deutsche Schule San Felipe
Ruta Ch 60 No 501 Panquehue
Casilla Correo 110 San Felipe
Fonos 569 85892366 – 569 62844986

